

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 28

LUNES 2 DE FEBRERO DE 1948

Franqueo concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre . . .	18	Trimestre . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores . 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 430

Circular núm. 895

En uso de las facultades que me confiere el artículo número 56 del vigente Reglamento de instalaciones Eléctricas receptoras aprobado por Decreto de 5 de Julio de 1933, y de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he resuelto que a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proceda a la comprobación periódica correspondiente al año en curso, de las instalaciones eléctricas situadas en locales de pública concurrencia. Dicha inspección, deberá ser solicitada dentro del plazo de un mes por instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria por las personas o entidades usuarias de instalaciones situadas en esta provincia, definidas en la forma siguiente, por el artículo 37 del citado Reglamento, tal y como quedó redactado por Decreto de 26 de Junio de 1936:

a) Las escuelas nocturnas, cinematógrafos, teatros y toda clase de salas de espectáculos o de baile, cualquiera que sea su capacidad.

b) Los cafés, restaurantes, hoteles, Asociaciones, Sociedades, casinos, estaciones de ferrocarril, establecimientos comerciales y toda clase de locales donde se reúna público, cuando su instalación eléctrica requiera contador de potencia igual o superior a 2.000 vatios, o, en caso de no haber contador, el régimen normal de dicha instalación, correspondiente a todos los receptores de funcionamiento simultáneo sea de 20 o más amperios por conductor activo.

A efectos de aplicación de esta Circular no serán considerados como locales de pública concurrencia las fábricas y talleres y las clínicas médicas.

La Delegación de Industria, para la realización de los mencionados servicios aplicará los honorarios contenidos en la tarifa II

del artículo 86 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas (aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933) en sus dos escalonamientos de 30 y 65 pesetas según se trate de instalaciones de potencia inferior o superior a los 4.000 vatios. Dichos honorarios irán incrementados por los gastos probables de desplazamiento y estancia, siendo obligación de los interesados, constituir en la Pagaduría de dicha Delegación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 91 del citado Reglamento, un depósito previo con el importe aproximado de dichos honorarios y gastos, sin que en caso de que se juzgara oportuna la práctica de alguna inspección extraordinaria en lo que resta de año se devenguen por ello, nuevos derechos.

Las comprobaciones, que al amparo de lo dispuesto en esta Circular se efectúen en escuelas nocturnas de carácter oficial, no devengarán cantidad alguna en concepto de honorarios, abonándose solo los gastos de estancia y desplazamiento.

La Delegación de Industria de la provincia, podrá ordenar el cese del suministro de electricidad a aquellas instalaciones que, incluidas en los apartados a) y b) de esta Circular no hayan sido objeto de solicitud del reconocimiento indicado, o bien a las que, como consecuencia del dictamen del personal técnico encargado de la inspección resulte no reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y puedan por tanto constituir un peligro.

Córdoba 26 de Enero de 1948.
—El Gobernador civil, **Alfonso Orti Meléndez-Valdés.**

Circular núm. 460

El «B. O. del Estado» correspondiente al día 1 del actual, inserta una Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero último, que dice lo siguiente:

«Faculta la Ley de 26 de Julio de 1935 a este Ministerio para variar la duración de los períodos de caza establecidos en las distintas Zonas en que se distribuye el territorio Nacional, y con el fin de aclarar ciertas dudas expuestas en consultas elevadas a este Ministerio y atender justificadas pe-

ticiones formuladas, teniendo en cuenta el buen año de cría, especialmente de perdiz, que ha sido el 1947, y la prolongación última impuesta a la veda de todo género de caza que alcanzó hasta el 12 de Octubre próximo pasado.

Este Ministerio dispone:
Artículo 1.º Se proroga el ejercicio de la caza menor, por el presente año, en todas las zonas en que por prescripción de la Ley debía terminar el día 1.º de Febrero, hasta el día 8 inclusive, dando comienzo la veda el día 9 de dicho mes, en las referidas zonas.

Artículo 2.º Para la caza mayor se mantienen las fechas establecidas para las distintas zonas en la Ley de 26 de Junio de 1935, a excepción, durante el presente año, de la correspondiente a la zona segunda en la cual se proroga el comienzo de la veda para la citada caza mayor hasta el día 16 de Febrero.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 2 de Febrero de 1948.
—El Gobernador civil, **Alfonso Orti.**

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 425

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó aprobar un expediente de habilitación de crédito dentro del Presupuesto Ordinario del año en curso.

Lo que se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en este periódico oficial, por el que estará expuesto en la Secretaría de esta Diputación, puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo que preceptúa el Apartado 3 del Artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Córdoba 28 de Enero de 1948.
—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 395

Adjudicación de fincas

Término municipal de Castro del Río. — Años de 1942 al 44. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Lorenzo Rosal.

Por esta Recaudación ejecutiva, se ha dictado, con fecha 15 de Diciembre ppdo. la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación, la finca embargada a don Lorenzo Rosal, deudor por el concepto de contribución Rústica, reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 21 de Enero de 1948. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 396

Adjudicación de fincas

Término municipal de Castro del Río. — Años de 1941 al 44. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Antonio Moreno Centella.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 15 de Diciembre ppdo. la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación, la finca embargada a don Antonio Moreno Centella, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 21 de Enero de 1948. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 397

Adjudicación de fincas

Término municipal de Castro del Río. — Años de 1941 al 44. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. D. Juan Merino García.

Por ésta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 16 de Diciembre ppdo. la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a ésta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo, 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Juan Merino García, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 21 de Enero de 1948. — El Recaudador, Firma ilegible.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna

Núm. 431

El jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por esta Hermandad el Padrón de contribuyentes por Guardería Rural, de este término, para el ejercicio actual, de acuerdo con la legislación y normas vigentes que con el mismo quedan expuestas en las Oficinas de la Secretaría, Coronel Castejón número ocho, por término de OCHO DIAS hábiles, y horas de las diez, hasta las catorce contados, desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deben todos los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del citado plazo, de acuerdo con el espíritu y normas que rigen la Entidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Fuente Obejuna veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El jefe de la Hermandad, Antonio Naranjo. — V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Luis Cubero.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 435

Negociado de Fomento

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión de 5 de Noviembre próximo pasado, contratar mediante subasta pública, la explotación del kiosco propio del Excelentísimo Ayuntamiento, situado en el acerado de la Plaza de José Antonio, lado izquierdo, entrando en ella por la calle de Claudio Marcelo, se anuncia dicho acuerdo con

el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Córdoba 23 de Enero de 1948. — El Alcalde, A. Luna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 406

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al día 31 de Diciembre de 1.947, y aprobada que ha sido por este Excmo. Ayuntamiento, quedan los documentos correspondientes expuestos al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Hinojosa del Duque 22 de Enero 1948. — F. Sanchez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 407

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, hace saber:

Que terminada la rectificación anual del Padrón de Habitantes de esta villa y su término municipal, referida al 31 de Diciembre de 1.947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que los interesados puedan examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva del Duque a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma ilegible.

BAENA

Núm. 416

Ignorándose el paradero de Fermín Alameda Molina; Antonio Alcaraz Horcas; Antonio Hilario Arriero Peña; Antonio Bernal Jurado; Francisco Caballero Soriano; Manuel Cano Navas; Francisco Cano Segura; José Carroblez Marín; Fernando Casado Gomez; Manuel Castro Maldonado; Francisco Cruz Cesar; Manuel Cubero León Salas; José Espartero Ortega; Manuel S. Frias Arjona; Antonio Fuentes Moral; Antonio Gálvez Moreno; Antonio García Padillo; Rafael Gómez García; Rafael Hoyo García; Antonio Jiménez Espartero; Francisco Jiménez Horcas; Antonio Espartero; José León Serrano; Manuel Linares Barea; Rafael Lozano Caraballo; Julio Luna Zafra; Alfredo Mora Marín; José Ocaña Rodríguez; Manuel Ordoñez Muñoz; José Pérez Aguilera; Antonio Pino Cabezas; Manuel Pino López; Miguel Ramos Sevilla; Antonio Reyes Galán; Isidro R o-

jano Velasco, Enrique Rojas Sánchez Bartolomé Rosales Cañete; José F. Rosales Moreno; Francisco Ruiz Fuentes; José Torres Sepúlveda; Juan Trinado Ortiz; Rafael Valverde Garrido; Rafael P. Vázquez Rojano Juan de Dios Vergara Espinosa; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento de 1948, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Capifular por sí o por persona que legítimamente les representen los días 8 y 15 del próximo mes de Febrero y hora de las diez y las nueve respectivamente, a exponer lo que les convenga referente a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y declaración y clasificación de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas en el párrafo tercero del artículo 81 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de Abril de 1943, por ignorarse el paradero de los interesados parándoles el el perjuicio a que haya lugar.

Baena 28 Enero 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 440

El Alcalde de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que ignorándose el actual paradero de los mozos, Manuel Ortega Abajo, hijo de Francisco y de Josefa, Juan Broque García, hijo de Juan y de Francisca, Francisco Gavilan Caparroz, hijo de Francisco e Isabel y Norberto Solar Reina, hijo de Diego y de Marfa, todos naturales de este término municipal, comprendidos para el Reemplazo de 1948, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del próximo mes de Febrero a exponer lo que les convenga en el acto de la Clasificación y Declaración de Soldados que tendrá lugar en referido día y hora.

Advirtiéndose que la falta de comparecencia o de representación al acto en cuestión, les ocasionará el perjuicio que señala el Capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

El Carpio a 26 de Enero de 1948. — Pedro López Cubero.

BELMEZ

Núm. 441

Don José Beltrán Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión de Hacienda, a la vista de memoria presentada por el señor Interventor de este Ayuntamiento y en cumplimiento de Decreto de esta Alcaldía, de varias habilitaciones de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio, a que

se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Belmez a 29 de Enero de 1948. — J. Beltrán.

ALCARACEJOS

Núm. 442

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Benítez Rodríguez, hijo de Antonio y Araceli; Olegario Calderón Sánchez, hijo de José y Francisca; Teodoro García Almiñán, hijo de Guzmán, y María; Eugenio Izquierdo Sánchez, hijo de Domingo y Juliana; Antonio Ramos González, hijo de Eulogio y Tomasa; y Francisco Silveria Herrera, hijo de Isidoro y María, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1948, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las diez horas del tercer domingo del mes de Febrero actual, a exponer lo que les convenga en el acto de clasificación de mozos, que tendrá lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Alcaracejos a 28 de Enero de 1948. — El Alcalde, Florián Rísquez.

POSADAS

Núm. 443

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los padrones de los arbitrios Municipales de Alcantarillado, Desagüe de Canales, Canalones, Circulación Rodada, Censos de Propios, Casetas y Kioscos y Ventanas Voleadas, para el actual ejercicio de 1948 quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas 30 de Enero de 1948. — Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA